



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RECIBIDO
03 SEP 2012
11:00 am
SUB GERENCIA DE
INFORMATICA Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1425-2012/MPS.

Sullana, 27 de Agosto del 2012.

VISTO: El expediente N° 014567 del 22 de junio del 2012, mediante el cual el señor :Jorge Luis Tineo Bereche interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°00430-2012/MPS-GDEL, de fecha 30 de Abril del 2012, que resolvió declarar improcedente el otorgamiento de Licencia de Definitiva y Anuncio Publicitario a nombre del Sr. Jorge Luis Tineo Bereche, en giro de restaurante, denominado "El Triunfo", ubicado en Av. Panamericana N°790-Urb. Santa Rosa-Sullana.

CONSIDERANDO:

Que, de los fundamentos expuestos en el Recurso de Apelación, el recurrente manifiesta que ha cumplido con los requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 012-2012/MPS para lo cual adjunta Declaración Jurada con N° de DNI y RUC, certificado de Defensa Civil, Resolución de Defensa Civil, recibo de pago establecido en el TUPA, firma de declaración jurada de anuncio publicitario, por lo que se deduce que si cumple con los requisitos, no existe impedimento legal para denegar el otorgamiento de lo solicitado.

Que, se está considerando un informe emitido por la Sub Gerencia de Control Municipal, sobre una evaluación al entorno del establecimiento en la cual se ha entrevistado a vecinos y que no están de acuerdo con el funcionamiento de su local, se expone mayores fundamentos de hecho y derecho;

Que, es necesario precisar que el recurso de Apelación interpuesto, es con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución impugnada. Se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde la perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

La decisión que se emita luego de la sustentación de la apelación, puede ser desestimatoria (confirmatoria del acto impugnado) o estimatoria. Cuando se trate de esta última, podrá limitarse o dejarse sin efecto lo resuelto y devolver para nueva decisión, evaluando el fondo del asunto;

Que, la sustentación de la Resolución Gerencial N° 0430-2012/MPS-GDEL es que con informe N°453-2012/MPS-GSCYGRD-SCCM de fecha 13.04.2012, el Subgerente de Control Municipal informa que se ha realizado la evaluación en el entorno del establecimiento, entrevistando a 15 vecinos, los cuales no están de acuerdo con el funcionamiento del local, por lo que atenta contra la tranquilidad del vecindario, causa ruidos molestos y originan pleitos y/o peleas lo que hace que la zona sea peligrosa;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

.../// viene de la resolución de Alcaldía N° 1425 de fecha 27 de Agosto del 2012.

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política del Estado; “toda persona tiene derecho; numeral 22: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa. A su turno, el inciso 4 del Artículo 200 de la Constitución Política confiere el rango de ley a las Ordenanzas Municipales. Consecuentemente, la facultad normativa de las municipalidades que se deriva de la autonomía política también las convierte en órganos productores de normas generales en el ámbito de sus competencias;

Que, revisado lo actuado, se verifica que efectivamente conduce el recurrente el local donde los 15 vecinos indican que con la apertura del local se atenta contra la tranquilidad del vecindario, causa ruidos molestos y originan pleitos y/o peleas lo que hace que la zona sea peligrosa, y corroborándose lo indicado con el Informe N°435-2012/MPS-GSCYGRD-SGCM de la Sub Gerencia de Control Municipal de fecha 11.04.2012 en el operativo conjunto de control de bares, cantinas y restaurantes clandestinos al intervenir el restaurante “El Triunfo” se constató que el local funcionaba con la atención de 14 “Damas de compañía”

Que, por último de los argumentos expuestos por el administrado en el presente recurso de apelación, se puede advertir que no se evidencia pruebas en contrario que hagan variar la decisión inicial; y

De conformidad a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, según informe N° 1713-2012/MPS-GAJ, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de municipalidades –Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Jorge Luis Tineo Bereche, contra la Resolución Gerencial N°0430-2012/MPS-GDEL, de fecha 30 de Abril del 2012, por las consideraciones antes expuestas.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

/ngc